Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261101016-041436793123
2026-11-06T22:48:16-05:00 - Pagina 1 de 13

PROYECTO DE RESOLUCIÓN No. 701 163 DE 2026

(29 OCT. 2026)

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 1508 del 29 de octubre de 2026, aprobó someter a consulta pública el presente proyecto de resolución por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su publicación en el portal web de la CREG.

El plazo de consulta otorgado se establece en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.1.3.3 del Decreto 1073 de 2015 y en el artículo 34 de la Resolución CREG 105 003 de 2023, considerando que la propuesta está enmarcada en las medidas para la atención del fenómeno de El Niño, las expectativas anunciadas por el IDEAM, el desempeño de las variables operativas del sistema, y que las medidas responden a una situación energética actual.

Se invita a los agentes, a los usuarios, a las autoridades y demás partes interesadas a presentar sus observaciones y sugerencias dentro del plazo establecido, mediante comunicaciones electrónicas dirigidas a la Dirección Ejecutiva de la CREG, a la cuenta creg@creg.gov.co, con asunto: "Comentarios sobre la Resolución CREG 701 163 de 2026".

Al vencimiento de la consulta pública, la CREG determinará si el proyecto debe ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio, para el ejercicio de la Abogacía de la Competencia, con fundamento en las disposiciones del Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.30.5.

En el Documento CREG 901 457 de 2026 se exponen los análisis y la justificación de la propuesta regulatoria que se somete al proceso de consulta pública.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se adoptan medidas transitorias para la realización de pruebas discrecionales de disponibilidad a los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

Por la cual se adoptan medidas transitorias para la realización de pruebas discrecionales de disponibilidad a los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad

---

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 143 de 1994, artículo 20, definió como objetivo fundamental de la regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio de los usuarios en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la Ley 143 de 1994, artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, las funciones de crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; promover y preservar la competencia; procurar que la oferta eficiente en el sector eléctrico tenga en cuenta la capacidad de generación de respaldo, y valorar dicha capacidad; definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía; y determinar las condiciones para la liberación gradual del mercado hacia la libre competencia.

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994 y el literal i) del artículo 23 de la Ley 143 del mismo año, le corresponde a la CREG establecer el Reglamento de Operación, para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista y realizar el planeamiento, la coordinación y la ejecución de la operación del Sistema Interconectado Nacional.

Mediante la Resolución CREG 071 de 2006 la Comisión adoptó la metodología para la remuneración del Cargo por Confiabilidad en el Mercado de Energía Mayorista.

El Capítulo VII de la Resolución CREG 071 de 2006 regula los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad, mecanismos que facilitan el cumplimiento de las Obligaciones de Energía Firme, OEF. Entre ellos se encuentran el Mercado Secundario de Energía Firme, en el que se negocian los contratos de respaldo, y la Demanda Desconectable Voluntaria, DDV. Las subastas de reconfiguración, también reguladas en esa resolución, no hacen parte de los anillos de seguridad y no son objeto de la presente resolución.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261116-104164-41236793123
2026-11-06T22:48:16-05:00 - Pagina 2 de 13

Por la cual se adoptan medidas transitorias para la realización de pruebas discrecionales de disponibilidad a los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad

---

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261116-104746-04142-36793123
2026-11-06T22:48:16-05:00 – Página 3 de 13

El artículo 43 de la Resolución CREG 071 de 2006 establece la energía de referencia para el mercado secundario, que determina la energía firme con la que una planta o unidad de generación puede respaldar, mediante contratos de respaldo, las OEF de otras plantas o unidades.

Mediante la Resolución CREG 085 de 2007, modificada por la Resolución CREG 138 de 2012, la Comisión reguló las pruebas de disponibilidad de las plantas o unidades de generación con OEF, con una duración de cuatro (4) horas consecutivas. La Resolución CREG 177 de 2008 dispuso que el Centro Nacional de Despacho, CND, puede programar estas pruebas en cualquier momento, y que debe hacerlo cuando la Comisión lo solicite mediante oficio.

Mediante la Resolución CREG 101 019 de 2022 la Comisión modificó y compiló la regulación de la DDV. Los artículos 15 a 17 de esa resolución regulan las pruebas de disponibilidad de las fronteras DDV, con una duración de cuatro (4) horas consecutivas; la segunda prueba, que procede a solicitud del agente; y el efecto de las pruebas no exitosas, que consiste en que la Línea Base de Consumo, LBC, de la frontera tome un valor de cero (0) hasta que tenga una prueba exitosa.

Mediante la Resolución CREG 101 127 de 2026 la Comisión adoptó medidas transitorias para asegurar el abastecimiento de energía eléctrica ante el fenómeno de El Niño 2026-2027. Esa resolución dispone que, durante el período de riesgo de desabastecimiento, el CND programe en el despacho económico y en el redespacho un valor mínimo de generación térmica. Mediante la Circular CREG 343 de 2026 la Comisión activó el mecanismo para el sostenimiento de la confiabilidad de que trata el Capítulo III de dicha resolución.

De acuerdo con el Boletín 362 publicado por XM S.A. E.S.P., con fecha de cálculo del 2 de octubre de 2026, la generación térmica promedio de los siete (7) días anteriores, GTPM7, fue de 78,39 GWh/día, frente a un valor mínimo de generación térmica de 100 GWh/día de la curva ISO-GT en la que se ubica el embalse parcial del sistema. A esa fecha, el nivel real del embalse parcial era de 78,03 %, inferior al umbral ISO-térmica de 94,35 %, y la condición del sistema era Alerta.

La Comisión encuentra que la respuesta de las plantas térmicas durante la activación del mecanismo ha sido inferior a la requerida. Cuando una planta no genera, el cumplimiento de su OEF depende de los anillos de seguridad que tenga registrados ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC. Los contratos de respaldo no tienen pruebas de disponibilidad, y la prueba de cada frontera DDV dura cuatro (4) horas.

Por la cual se adoptan medidas transitorias para la realización de pruebas discrecionales de disponibilidad a los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad

---

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261116-104746-041438-793123
2026-11-06T22:48:16-05:00 Página 4 de 13

Ninguna prueba vigente verifica que un contrato de respaldo o un contrato DDV entregue la energía respaldada durante un día completo, que es la unidad con la que se verifica el cumplimiento de la OEF.

Se prevé que los efectos de mayor impacto del fenómeno de El Niño se presenten en el verano de diciembre de 2026 a abril de 2027, período en el que la condición crítica podría activarse y mantenerse durante buena parte de ese verano. Por lo anterior, la Comisión considera necesario contar con un instrumento que le permita comprobar, de manera discrecional, que los anillos de seguridad que cubren OEF tienen la disponibilidad y la firmeza requeridas ante esa activación.

Para el efecto, se adopta una estructura análoga a la de las pruebas de DDV de la Resolución CREG 101 019 de 2022, con dos (2) días de prueba de veinticuatro (24) horas dentro de un mismo período de siete (7) días calendario. Si el anillo no supera la prueba discrecional, el agente puede solicitar una primera prueba voluntaria. Si tampoco la supera, la LBC de la frontera DDV o la energía de referencia de la planta de respaldo toman un valor de cero (0), sin que se cancele el registro del contrato, y pueden restablecerse en cualquier momento mediante una segunda prueba voluntaria: la LBC, cuando la frontera la supere en los mismos términos de las pruebas no superadas, y la energía de referencia, cuando la planta acredite en la operación una generación igual o superior a la de esas pruebas. Si la planta o la frontera suma tres (3) pruebas no exitosas en doce (12) meses, el valor de cero (0) se mantiene durante los doce (12) meses siguientes, sin posibilidad de restablecerse en ese período, en concordancia con el numeral 4 del artículo 17 de la Resolución CREG 101 019 de 2022, dado que la reiteración de fallas indica que el anillo no ofrece la firmeza requerida.

La generación de la planta de respaldo durante las pruebas se remunera según sus costos variables definidos en la Resolución CREG 034 de 2001, y su costo se asigna a las restricciones del Sistema Interconectado Nacional, SIN. La desconexión de la DDV durante las pruebas se remunera mediante el precio pactado en el contrato DDV, que reconoce el generador cuya OEF se respalda con ese contrato.

En el contexto de la Resolución CREG 101 127 de 2026, en el que se privilegia el almacenamiento de agua en los embalses del SIN, la Comisión considera que no deben ordenarse estas pruebas sobre contratos de respaldo con plantas hidráulicas mientras se encuentre activado el mecanismo para el sostenimiento de la confiabilidad, puesto que su ejecución implicaría desembalsar agua que se busca conservar.

Por la cual se adoptan medidas transitorias para la realización de pruebas discrecionales de disponibilidad a los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad

---

Los análisis que sustentan la presente propuesta se encuentran en el Documento CREG 901 457 de 2026.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución establece, de manera transitoria, las pruebas de disponibilidad que la CREG podrá ordenar de manera discrecional sobre los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad constituidos mediante contratos de respaldo con plantas o unidades de generación y mediante contratos de Demanda Desconectable Voluntaria, DDV, así como los efectos de su resultado, el restablecimiento del respaldo y la remuneración de la generación asociada.

Las normas de esta resolución hacen parte del Reglamento de Operación del SIN y del Mercado de Energía Mayorista, MEM.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta resolución aplica a los agentes que representan los anillos de seguridad asociados a contratos registrados ante el ASIC para respaldar las OEF de otras plantas o unidades de generación. Son objeto de las pruebas discrecionales las plantas de respaldo y las fronteras DDV de que trata el artículo 3 de la presente resolución, y la realización de las pruebas recae sobre los agentes que las representan.

El CND y el ASIC programarán, verificarán, publicarán y liquidarán las pruebas conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, además de las definiciones contenidas en las Resoluciones CREG 071 de 2006 y 101 019 de 2022, se aplicarán las siguientes:

Anillo de seguridad sujeto a prueba: Contrato de respaldo o contrato DDV, registrado ante el ASIC y vigente, sobre el cual la CREG ordena una prueba discrecional.

Demanda desconectable voluntaria verificada (DDVV): Es la DDV que efectivamente fue reducida de manera voluntaria por un usuario, verificada conforme a lo establecido en la Resolución CREG 101 019 de 2022, y que se considera para la liquidación del MEM.

Día de prueba: Día de operación completo, de las 00:00 a las 24:00 horas, en el que se verifica la entrega del respaldo objetivo diario.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261101010746-041236793123
2026-11-06T22:48:16-05:00 - Pagina 5 de 13

Firmado Electronicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261105-104746-041433-396793123
2026-11-06T22:48:16-05:00 – Pagina 6 de 13

Por la cual se adoptan medidas transitorias para la realización de pruebas discrecionales de disponibilidad a los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad

---

Energía de referencia: Energía de referencia para el mercado secundario de la planta de respaldo, determinada conforme al artículo 43 de la Resolución CREG 071 de 2006.

Planta de respaldo: Planta o unidad de generación que otorga respaldo a la obligación de energía firme, OEF, de otra planta o unidad mediante un contrato de respaldo del Mercado Secundario de Energía Firme registrado ante el ASIC.

Prueba discrecional: Verificación compuesta por dos (2) días de prueba dentro de un mismo período de siete (7) días calendario, ordenada por la CREG conforme a la presente resolución.

Prueba voluntaria: Prueba solicitada por el agente responsable después de una prueba discrecional no exitosa. La primera prueba voluntaria corresponde a la segunda prueba de que trata el artículo 9 de la presente resolución. La segunda prueba voluntaria es la de que trata el artículo 11 de la presente resolución, para restablecer la energía de referencia de una planta de respaldo o la LBC de una frontera DDV.

Respaldo objetivo diario: Cantidad de energía, expresada en kWh/día, que el anillo de seguridad debe entregar en cada día de prueba. Para la planta de respaldo corresponde a la energía firme diaria respaldada en el contrato de respaldo. Para la frontera DDV corresponde a la DDV diaria registrada para esa frontera en el contrato DDV, según el tipo de día.

Artículo 4. Orden de las pruebas discrecionales. La CREG podrá ordenar en cualquier momento, mediante oficio dirigido al CND con copia al ASIC, la realización de pruebas discrecionales sobre uno o varios anillos de seguridad registrados y vigentes. El oficio identificará, como mínimo:

1. La planta o unidad de generación cuya OEF se respalda.
2. La referencia del contrato de respaldo o del contrato DDV asignada por el ASIC.
3. La planta de respaldo o las fronteras DDV que serán objeto de prueba.

El CND informará a los agentes responsables la recepción del oficio a más tardar el día hábil siguiente, sin informar las fechas en que se realizarán los días de prueba.

Artículo 5. Anillos de seguridad excluidos. No se ordenarán pruebas discrecionales sobre contratos de respaldo cuya planta de respaldo sea una planta o unidad de generación hidráulica mientras se encuentre activado el mecanismo para el sostenimiento de la confiabilidad de que trata el Capítulo

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261116010746-0413-3967793123
2026-11-06T22:48:16-05:00 -- Pagina 7 de 13

III de la Resolución CREG 101 127 de 2026. Los contratos DDV y los contratos de respaldo con plantas de respaldo de otras tecnologías podrán ser objeto de prueba, independientemente de la tecnología de la planta cuya OEF se respalda.

Artículo 6. Responsable de la prueba. En los contratos de respaldo, el responsable de la prueba será el agente que representa la planta de respaldo. En los contratos DDV, el responsable será el agente designado en el registro del contrato conforme al numeral 2 del artículo 10 de la Resolución CREG 101 019 de 2022.

Artículo 7. Procedimiento de la prueba discrecional. Las pruebas discrecionales se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

1. Programación. El CND escogerá de forma aleatoria dos (2) días de prueba, consecutivos o no, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la recepción del oficio y dentro de la vigencia del contrato.
2. Notificación. El CND notificará al responsable de la prueba cada día de prueba en la publicación del despacho económico, con al menos un (1) día de anticipación.
3. Duración. Cada día de prueba tendrá una duración de veinticuatro (24) horas.
4. Prueba de la planta de respaldo. El CND programará la planta de respaldo con una generación horaria cuya suma en el día sea igual al respaldo objetivo diario, con base en la disponibilidad declarada para el despacho. Durante el día de prueba se aplicarán las siguientes reglas:
   a. La planta no podrá desviarse horariamente en un margen mayor de +/- 5 % ni prestar el servicio de Regulación Secundaria de Frecuencia, AGC.
   b. La prueba se realizará con el combustible declarado para el despacho.
   c. Si la disponibilidad declarada no permite programar el respaldo objetivo diario, el día de prueba se calificará como no exitoso.
5. Prueba de la frontera DDV. Cada frontera DDV asociada al contrato se probará de forma individual. El CND programará en el despacho económico y en el redespacho la desconexión horaria de la frontera durante el día de prueba, con base en la curva horaria de desconexión registrada con el contrato conforme al literal b del numeral 3 del artículo 10 de la Resolución CREG 101 019 de 2022, de manera que la suma de los veinticuatro (24) períodos sea igual al respaldo objetivo diario. Si la curva registrada no permite programar el respaldo objetivo diario, el día de prueba se calificará

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261101016 04:41:36 793123
2026-11-06T22:48:16-05:00 Pagina 8 de 13

como no exitoso. Para el día de prueba no se requerirá el programa de desconexión de que trata el artículo 12 de dicha resolución, y el agente responsable coordinará con el usuario la reducción de consumo.

6. Calificación del día de prueba. El día de prueba será exitoso en los siguientes casos:
   a. Para la planta de respaldo, cuando su generación real en el día sea igual o superior al respaldo objetivo diario, considerando la desviación permitida.
   b. Para la frontera DDV, cuando la DDVV del día, calculada conforme al numeral 1 del Anexo 2 de la Resolución CREG 101 019 de 2022, sea igual o superior al respaldo objetivo diario de esa frontera.
7. Calificación de la prueba. La prueba discrecional será exitosa cuando los dos (2) días de prueba sean exitosos. En cualquier otro caso será no exitosa.
8. Declaración. El responsable declarará ante el CND el resultado de cada día de prueba a más tardar dentro de las doce (12) horas siguientes a su finalización. Si no lo declara en ese plazo, el día de prueba se considerará no exitoso.
9. Verificación. El ASIC verificará el resultado de cada día de prueba con la generación real o con las medidas de la frontera DDV, según corresponda, e informará el resultado a las partes del contrato. Si las medidas de la frontera DDV no se envían en los plazos de la regulación vigente, se considerará que no hubo desconexión.
10. Modificación o cancelación. El CND podrá modificar o cancelar un día de prueba por condiciones de seguridad y confiabilidad del SIN, y lo reprogramará en el siguiente día en que dichas condiciones lo permitan, dentro de la vigencia del contrato.
11. Publicación. El ASIC publicará en su página web los resultados de las pruebas y las cancelaciones de días de prueba realizadas por el CND.

Artículo 8. Activación del anillo en un día de prueba. Si el generador activa el anillo de seguridad para cubrir su OEF en un día programado como día de prueba, ese día se verificará como día de prueba con el respaldo objetivo diario definido en la presente resolución. Si el anillo no entrega el respaldo objetivo diario, el día se calificará como no exitoso.

Artículo 9. Segunda prueba. Si la prueba discrecional es no exitosa, el responsable podrá solicitar al CND una segunda prueba, que corresponde a la primera prueba voluntaria solicitada después de no superar la prueba

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20261101016404133793123
2026-11-06T22:48:16-05:00 Página 9 de 13

discrecional, desde que conozca el resultado y hasta el día siguiente a la verificación del ASIC. El CND programará los dos (2) días de la segunda prueba en días continuos, a partir del primer día en que pueda incluirla en el despacho económico o en un redespacho. Si no es posible, los programará dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la solicitud.

La segunda prueba tendrá el mismo respaldo objetivo diario de la primera, se realizará dentro de la vigencia del contrato y se sujetará al procedimiento del artículo 7 de la presente resolución.

Artículo 10. Efecto de las pruebas no exitosas. El ASIC aplicará los efectos de este artículo a la planta de respaldo o a la frontera DDV que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

1. La primera prueba, que corresponde a la prueba discrecional, y la segunda prueba, que es voluntaria y se realiza a solicitud del responsable conforme al artículo 9 de la presente resolución, fueron no exitosas.
2. La primera prueba, que corresponde a la prueba discrecional, fue no exitosa y el responsable no solicitó la segunda prueba dentro del plazo previsto en el artículo 9 de la presente resolución.
3. La segunda prueba solicitada por el responsable no pudo realizarse antes de que finalizara la vigencia del contrato, por causas distintas a las condiciones de seguridad y confiabilidad del SIN.

Los efectos serán los siguientes:

a. La energía de referencia de la planta de respaldo será igual a cero (0).
b. La LBC de la frontera DDV será igual a cero (0) para todos los tipos de día.

Los efectos se aplicarán desde el día siguiente a la verificación del ASIC y hasta que la planta de respaldo o la frontera DDV recupere su energía de referencia o su LBC conforme al artículo 11 de la presente resolución. Las pruebas de disponibilidad de que trata el artículo 15 de la Resolución CREG 101 019 de 2022 no restablecerán la LBC de la frontera DDV ni sustituirán la segunda prueba voluntaria. El registro del contrato ante el ASIC no se cancelará.

Parágrafo 1. La reiteración de pruebas no exitosas tendrá los siguientes efectos:

a. Para la planta de respaldo, si suma tres (3) pruebas no exitosas en un período de doce (12) meses, su energía de referencia será igual a cero (0) durante los doce (12) meses siguientes. Para este conteo se contarán la prueba discrecional, la primera prueba voluntaria y la

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261110716-041436793123
2026-11-06T22:48:16-05:00 – Página 10 de 13

segunda prueba voluntaria no exitosas. Durante ese período no procederá el restablecimiento de que trata el literal a del artículo 11 de la presente resolución.

b. Para la frontera DDV, si suma tres (3) pruebas no exitosas en un período de doce (12) meses, su LBC será igual a cero (0) para todos los tipos de día durante los doce (12) meses siguientes. Para este conteo se contarán la prueba discrecional, la primera prueba voluntaria y la segunda prueba voluntaria no exitosas, y no se considerarán las pruebas de disponibilidad de que trata el artículo 15 de la Resolución CREG 101 019 de 2022. Durante ese período no procederá la segunda prueba voluntaria de que trata el literal b del artículo 11 de la presente resolución.

El ASIC realizará la verificación de este parágrafo el primer día de cada mes, considerando meses completos. Vencido el período de doce (12) meses, la energía de referencia o la LBC solo se restablecerá conforme al artículo 11 de la presente resolución.

Parágrafo 2. El ASIC informará la aplicación de estos efectos a las partes del contrato, al CND y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) el mismo día en que se produzca, y la publicará en su página web.

Parágrafo 3. La aplicación de estos efectos no exime al generador con OEF de las consecuencias previstas en la regulación vigente por el incumplimiento de su obligación.

Artículo 11. Restablecimiento de la energía de referencia y de la LBC. Para recuperar la energía de referencia o la LBC perdida por los efectos del artículo 10 de la presente resolución, la planta de respaldo o la frontera DDV podrá acudir, en cualquier momento, a las siguientes opciones, salvo durante el período de doce (12) meses de que trata el parágrafo 1 del mencionado artículo 10:

a. La planta de respaldo recuperará su energía de referencia cuando acredite ante el ASIC dos (2) días de operación, dentro de un mismo período de siete (7) días calendario, en los que su generación real haya sido igual o superior, en cada día, al respaldo objetivo diario de las pruebas no superadas. El ASIC verificará la generación real y restablecerá la energía de referencia a partir del día siguiente a la verificación.

   Asimismo, el responsable podrá solicitar al CND una segunda prueba voluntaria para la planta de respaldo, que el CND programará dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la solicitud, en las mismas

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261101074164134396793123
2026-11-06T22:48:16-05:00 - Pagina 11 de 13

condiciones de las pruebas no superadas: dos (2) días de prueba de veinticuatro (24) horas, con el mismo respaldo objetivo diario y conforme al procedimiento del artículo 7 de la presente resolución. Si la segunda prueba voluntaria es exitosa, el ASIC restablecerá la energía de referencia a partir del día siguiente a su verificación.

b. La frontera DDV recuperará su LBC para todos los tipos de día cuando el responsable solicite una segunda prueba voluntaria y esta tenga resultado exitoso. El responsable podrá solicitarla al CND en cualquier momento, y el CND la programará dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la solicitud, en las mismas condiciones de las pruebas no superadas: dos (2) días de prueba de veinticuatro (24) horas, con el mismo respaldo objetivo diario y conforme al procedimiento del artículo 7 de la presente resolución. La segunda prueba voluntaria será exitosa cuando, en cada día de prueba, la DDVV de la frontera sea igual o superior a ese respaldo objetivo diario.

Artículo 12. Remuneración de la generación de la planta de respaldo. La generación de la planta de respaldo programada por el CND en los días de prueba, incluidos los de la primera prueba voluntaria de que trata el artículo 9 de la presente resolución, se remunerará según sus costos variables definidos en la Resolución CREG 034 de 2001 y aquellas que la modifiquen o sustituyan. El costo asociado se asignará a las restricciones del SIN. La generación con la que se verifique la segunda prueba voluntaria de que trata el literal a del artículo 11 de la presente resolución se remunerará conforme a las reglas generales del despacho.

Artículo 13. Remuneración de la DDV. La desconexión de las fronteras DDV durante los días de prueba se remunera mediante el precio pactado en el contrato DDV, que reconoce el generador cuya OEF se respalda con ese contrato, en concordancia con el parágrafo del artículo 15 de la Resolución CREG 101 019 de 2022.

Artículo 14. Vigencia. Esta resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente mientras dure la vigencia de la Resolución CREG 101 127 de 2026.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261106-104746-04f133-56793123
2026-11-06T22:48:16-05:00 - Página 12 de 13

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Proyecto_Resolución_CREG_701_163_2026

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20261106-104746-04f133-56793123

Estado: Finalizado

Creación: 2026-11-06 10:47:46

Finalización: 2026-11-06 22:48:15

Escanee el código para verificación

Firma: Directora ejecutiva



Adriana Jiménez
adriana.jimenez@creg.gov.co
52145785
Directora Ejecutiva
CREG

Revisión: Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales OARE



Jorge Alirio Ortiz Tovar
jaortiz@minenergia.gov.co
79496220
Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales (E)
Ministerio de Minas y Energía

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261106-104746-04f133-56793123
2026-11-06T22:48:16-05:00 - Página 13 de 13

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Proyecto_Resolución_CREG_701_163_2026

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20261106-104746-04f133-56793123

Creación: 2026-11-06 10:47:46

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-11-06 22:48:15

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	Jorge Alirio Ortiz Tovar jaortiz@minenergia.gov.co Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y E Ministerio de Minas y Energía	Aprobado	Env.: 2026-11-06 10:47:49 Lec.: 2026-11-06 22:21:01 Res.: 2026-11-06 22:21:23 IP Res.: 186.29.33.226
Firma	Adriana Jiménez adriana.jimenez@creg.gov.co Directora Ejecutiva CREG	Aprobado	Env.: 2026-11-06 22:21:23 Lec.: 2026-11-06 22:48:02 Res.: 2026-11-06 22:48:15 IP Res.: 172.225.173.156